

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10170000029
R-0011

PROCEDIMIENTO PARA EMITIR CERTIFICADOS DE RESIDENCIA FISCAL, DOMICILIO FISCAL Y DE SITUACIÓN TRIBUTARIA

La Paz, 29 de diciembre de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano establece las Fuentes del Derecho Tributario con la siguiente prelación normativa: "1. La Constitución Política del Estado, 2. Los Convenios y Tratados Internacionales aprobados por el Poder Legislativo, 3. El presente Código Tributario, 4. Las Leyes, 5. Los Decretos Supremos, 6. Resoluciones Supremas, 7. Las demás disposiciones de carácter general dictadas por los órganos administrativos facultados al efecto con las limitaciones y requisitos de formulación establecidos en este Código.

Que, el inciso a) del Artículo 4 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, Ley del Servicio de Impuestos Nacionales, establece que es atribución del SIN: *"Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la Constitución Política del Estado, Convenios Internacionales aprobados por el H. Congreso Nacional en materia tributaria, Código Tributario, Leyes específicas tributarias, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas, Ministeriales y Administrativas y demás normas en materia tributaria"*.

Que el Estado Plurinacional de Bolivia, es país suscribiente de Convenios y Tratados Internacionales para evitar la doble imposición, en virtud de los cuales, se reconocen exenciones, reducciones o beneficios, y tratamientos especiales a favor de los países suscribientes, en reciprocidad de similar trato para las personas naturales y jurídicas domiciliadas en territorio nacional, que cumplan condiciones y requisitos establecidos en los mismos.

Que el inciso m) del Artículo 4 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2002, establece que es una atribución del Servicio de Impuestos Nacionales el diseño de sistemas y procedimientos administrativos orientados a afianzar el cumplimiento de las obligaciones tributarias vigentes.

Que el Artículo 129 de la Ley N° 2492, establece que el Sujeto Pasivo puede solicitar la expedición de Certificaciones por el cumplimiento de obligaciones formales, debiendo ser atendidos conforme a procedimiento que establezca la Administración Tributaria.

En el marco normativo citado, el Servicio de Impuestos Nacionales, es la entidad responsable facultada para resolver peticiones y emitir certificaciones realizadas en el marco de los Convenios y Tratados Internacionales en materia tributaria, vinculadas a procesos y sistemas bajo su administración.

Que conforme al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del inciso a) del numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones citadas,

RESUELVE:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).- Establecer los requisitos y el procedimiento administrativo que deben cumplir las personas naturales, jurídicas o sucesiones indivisas para obtener el Certificado de Residencia Fiscal, Certificado de Domicilio Fiscal y/o de Situación Tributaria en el marco de Convenios y Tratados Internacionales para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Tributaria suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia y la legislación tributaria vigente en el país.

Artículo 2. (Alcance).- La presente Resolución Normativa de Directorio alcanza a todas las personas naturales, jurídicas o sucesiones indivisas, que requieran la extensión del Certificado de Residencia Fiscal, Certificado de Domicilio Fiscal y/o de Situación Tributaria.

Artículo 3. (Definiciones).- Para efectos tributarios se aplicaran las siguientes definiciones:

- 1. Certificado de Residencia Fiscal.** Es el documento mediante el cual el Servicio de Impuestos Nacionales certifica para efectos de la aplicación de Convenios y Tratados Internacionales para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Tributaria, que el contribuyente tiene Residencia Fiscal en el Estado Plurinacional de Bolivia y se encuentra sujeto al pago de impuestos.
- 2. Certificado de Domicilio Fiscal.** Es el documento mediante el cual el Servicio de Impuestos Nacionales certifica para fines tributarios que el contribuyente tiene domicilio fiscal señalado dentro el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y se encuentra sujeto al pago de impuestos.
- 3. Certificado de Situación Tributaria.** Es el documento mediante el cual el Servicio de Impuestos Nacionales certifica la naturaleza y cuantía de impuestos declarados, pagados o retenidos en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 4. (Validez).- Los Certificados de Residencia Fiscal, de Domicilio Fiscal y/o de Situación Tributaria tendrán una validez de 365 días calendario, computables desde su emisión.

CAPITULO II

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE RESIDENCIA FISCAL, DOMICILIO FISCAL Y/O SITUACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 5. (Requisitos para solicitar el Certificado de Residencia Fiscal, Domicilio Fiscal y/o Situación Tributaria).- Las personas naturales, jurídicas y sucesiones indivisas, podrán solicitar el Certificado de Residencia Fiscal, Domicilio Fiscal y/o Situación Tributaria, en la Gerencia Distrital o GRACO de su jurisdicción, siguiendo los siguientes pasos:

I. Persona Natural.

1. Ingresar al sitio web del SIN (www.impuestos.gob.bo),
2. Hacer click en el icono de la Oficina Virtual,
3. Hacer click en la opción "Ingresar al Portal – (Servicios al Contribuyente)",
4. Hacer click en la opción "Residencia Fiscal, Domicilio Fiscal y/o Situación Tributaria",
5. Llenar el Formulario de solicitud de "Certificación de Residencia Fiscal, Domicilio Fiscal y/o Situación Tributaria",
6. Finalizar el proceso presionando el botón enviar, así como imprimir el formulario de solicitud de Certificación de Residencia Fiscal, Domicilio Fiscal y/o Situación Tributaria.

Las personas naturales formalizaran su solicitud en la Gerencia Distrital o GRACO de su jurisdicción, en el plazo de diez (10) días computables a partir del día siguiente hábil de realizada la solicitud, acompañando los siguientes documentos según corresponda:

- a) Formulario de solicitud de Certificación de Residencia Fiscal, Domicilio Fiscal y/o Situación Tributaria.
- b) Certificación de Migración en original que especifique la(s) fecha(s) de ingreso al Estado Plurinacional de Bolivia, para extranjeros.
- c) Certificado de Trabajo en original expedido por la entidad pública o empresa privada en la cual presta sus servicios (Extranjeros y Nacionales), consignando monto total ganado mensual, anual, tiempo de prestación de servicios (desde – hasta), siempre que el solicitante tenga situación laboral de dependencia.
- d) Certificado de Registro de Acciones y/o participaciones Vigente (Inversionistas), expedido por la empresa de la que es Socio o Inversionista.

Vencido el plazo citado, la solicitud se tendrá por desistida y se eliminará automáticamente del sistema.

Cuando la persona natural solicite únicamente el Certificado de Situación Tributaria, sólo deberá llenar el Formulario de solicitud de Certificación de Residencia Fiscal, Domicilio Fiscal y/o Situación Tributaria y presentarlo en la Gerencia Distrital o GRACO de su jurisdicción.

II. Persona Jurídica.

1. Ingresar al sitio web del SIN (www.impuestos.gob.bo),
2. Hacer click en el icono de la Oficina Virtual,
3. Hacer click en la opción "Ingresar al Portal – (Servicios al Contribuyente)",
4. Hacer click en la opción "Residencia Fiscal, Domicilio Fiscal y/o Situación Tributaria",
5. Llenar el Formulario de solicitud de "Certificación de Residencia Fiscal, Domicilio Fiscal y/o Situación Tributaria",

6. Para finalizar el proceso presionará el botón enviar, así como imprimir el formulario de solicitud de Certificación de Residencia Fiscal, Domicilio Fiscal y/o Situación Tributaria.

Las personas jurídicas formalizaran su solicitud en la Gerencia Distrital o GRACO de su jurisdicción, en el plazo de diez (10) días computables a partir del día siguiente hábil de realizada la solicitud, acompañando los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud de Certificación de Residencia Fiscal, Domicilio Fiscal y/o Situación Tributaria.
- b) Escritura de Constitución vigente en original o fotocopia legalizada.
- c) Poder del Representante Legal en fotocopia legalizada.
- d) Registro de Comercio vigente en fotocopia simple.
- e) Documento de Identidad o Carnet de Extranjería en fotocopia simple del Representante Legal registrado en el Padrón Nacional de Contribuyentes.

Vencido el plazo citado, la solicitud se tendrá por desistida y se eliminará automáticamente del sistema.

CAPITULO III

PLAZO Y PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE RESIDENCIA FISCAL, DOMICILIO FISCAL Y/O SITUACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 6. (Plazo para resolver la Solicitud de Certificados).- El Certificado de Residencia Fiscal, Domicilio Fiscal y/o Situación Tributaria, previa verificación del Padrón Nacional de Contribuyentes y cumplimiento de los requisitos en el plazo de quince (15) días la Administración Tributaria emitirá la Certificación solicitada.

Artículo 7. (Procedimiento para emitir el Certificado de Residencia Fiscal, Domicilio Fiscal y/o Situación Tributaria).-

- I.** El Gerente Distrital o GRACO correspondiente, remitirá la Solicitud del Certificado de Residencia Fiscal, Domicilio Fiscal y/o Situación Tributaria al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva.
- II.** El Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, procederá a la valoración y análisis de la documentación presentada, debiendo considerar los siguientes aspectos:
 - a) De verificarse observaciones en el llenado del formulario y/o incumpla con la presentación de requisitos subsanables establecidos en la presente Resolución, emitirá en el plazo de cinco (5) días siguientes a la formalización de la solicitud un Auto de Observación, para que subsane las mismas en el plazo de cinco (5) días.
 - b) En caso de que el solicitante no subsane las observaciones establecidas en el Auto de Observación, la Administración Tributaria emitirá un Auto de Rechazo en el plazo de diez (10) días de vencido el plazo para la subsanación, lo que no inhibe al solicitante a presentar una nueva solicitud.

- c) Cuando el trámite sea rechazado o la solicitud se tenga por desistida, el contribuyente podrá solicitar el desglose de documentos, a este efecto el Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva deberá obtener fotocopias simples de la documentación desglosada.
- III.** El Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, en caso de no existir observaciones o habiendo sido éstas subsanadas emitirá el Informe Legal, así como el Certificado de Residencia Fiscal, Certificado de Domicilio Fiscal y/o Certificado de Situación Tributaria.
- Para la emisión del Certificado de Situación Tributaria el Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva considerará, además, los Informes de las áreas de fiscalización y recaudaciones.
- IV.** El Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, generará el Certificado de Residencia Fiscal, Certificado de Domicilio Fiscal y/o Certificado de Situación Tributaria, para la firma del Gerente Distrital o GRACO.
- V.** El Gerente de la Distrital o GRACO remitirá el Certificado de Residencia Fiscal, Certificado de Domicilio Fiscal y/o Certificado de Situación Tributaria al Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales solicitando la validación de su firma dentro de los diez (10) de cumplidos los requisitos.
- VI.** El Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales validará la firma del Gerente de la Distrital o GRACO dentro del plazo de los quince (15) días de cumplidos los requisitos y remitirá a la Gerencia Distrital o GRACO para la entrega al Solicitante, así como su envío a la opción "Avisos" del Buzón Tributario de la Oficina Virtual.

Artículo 8. (Notificaciones).- El Auto de Observación o Rechazo será notificado al solicitante a través del Buzón Tributario de la Oficina Virtual, u otras establecidas en el Artículo 83 y siguientes de la Ley N° 2492.

Artículo 9. (Procedimiento de lectura de notificaciones en el Buzón Tributario).- El solicitante tomará conocimiento del Auto de Observación o Rechazo notificado por la Administración Tributaria, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Ingresar a la página Web del SIN (www.impuestos.gob.bo),
2. Hacer click en el ícono de la Oficina Virtual,
3. Hacer click en la opción "Ingresar al Portal – (Servicios al Contribuyente)",
4. Hacer click en la opción "Ingresar al Portal – (Buzón Tributario)",
5. Ingresar las credenciales de acceso a la Oficina Virtual,
6. Seleccionar la opción "Notificaciones" para la visualización de un listado cronológico con notificaciones que fueron enviadas por la Administración Tributaria,
7. Seleccionar la notificación que desea abrir haciendo click sobre el título de la notificación electrónica, y
8. Ingresado a la notificación se desplegarán la constancia de notificación y el acto administrativo notificado.

En la parte superior se visualizarán los iconos que permitirán efectuar el control y seguimiento de notificaciones del sujeto pasivo: "Constancia de Notificación", "Impresión del Acto Notificado" y "Descargar Documentos".

Artículo 10. (Procedimiento de lectura de avisos en el Buzón Tributario).- I. El solicitante tomará conocimiento del Certificado de Residencia Fiscal, Domicilio Fiscal y/o Situación Tributaria, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Ingresar a la página Web del SIN (www.impuestos.gob.bo),
2. Hacer click en el ícono de la Oficina Virtual,
3. Hacer click en la opción "Ingresar al Portal – (Servicios al Contribuyente)",
4. Hacer click en la opción "Ingresar al Portal – (Buzón Tributario)",
5. Ingresar las credenciales de acceso a la Oficina Virtual,
6. Seleccionar la opción "Avisos" para la visualización de un listado cronológico con avisos que fueron enviados por la Administración Tributaria,
7. Seleccionar el aviso que desea abrir haciendo click sobre el mismo, y
8. Una vez ingresado se desplegará una constancia de recepción del documento.

II. La autenticidad del Certificado de Residencia Fiscal, Domicilio Fiscal y/o Situación Tributaria podrá ser verificada ingresando a la página web del Servicio de Impuestos Nacionales, opción "Oficina Virtual", "Servicio al Ciudadano – Consultas Públicas".

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- Se aprueba el formulario de Solicitud de Certificado de Residencia Fiscal, Domicilio Fiscal y/o Situación Tributaria en su versión 1, en anexo adjunto a la presente Resolución Normativa de Directorio.

Segunda.- Se aprueban los modelos de Certificado de Residencia Fiscal, Certificado de Domicilio Fiscal y el Certificado de Situación Tributaria en su versión 1, en anexo adjunto a la presente Resolución Normativa de Directorio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los trámites de solicitud para la emisión del Certificado de Residencia Fiscal iniciadas con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, serán gestionadas conforme al procedimiento descrito en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0040-05 de 25 de noviembre de 2005.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Se deroga el Capítulo III de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0040-05 de 25 de noviembre de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2018.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Lic. V. Mario Cazón Morales
Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales